

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Jassir Peña Caraballo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de mayo de 2022

Lucas S. Navarro

**LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.**

Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal – Resolución de Contrato
Demandante	Viviana Astrid Piedrahita y otro
Demandado	Agrosuramerica S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2019 01286 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por VIVIANA ASTRID PIEDRAHITA y ÁLVARO DE JESÚS ZAPATA MURIEL, la presente demanda VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO en contra de AGROSURAMERICA S.A., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Allegará un nuevo poder donde el asunto esté determinado y claramente identificado (Art. 74 del C.G.P.), ya que en el arrimado únicamente se hace alusión a la acción que se pretende adelantar.
2. Determinará correctamente la cuantía del proceso, con base en el artículo 26 del C.G.P.
3. Para que los documentos allegados en inglés puedan apreciarse como prueba dará cumplimiento a lo indicado en el artículo 251 del C.G.P.
4. Explicará por qué razón no se incluyó en la relación de inversiones (hecho 18) la factura No. 107523 del 7 de abril de 2018 por \$71.971 anexada.
5. Se desprende de la demanda que el fundamento de la petición de RESOLUCIÓN DE CONTRATO es un supuesto incumplimiento por parte de AGROSURAMERICA S.A. del contrato de JOINT VENTURE suscrito con los demandantes (ver hechos 8 y 9).

Por lo tanto, señalará de forma clara y detallada cuales fueron las cláusulas, términos o condiciones del contrato que fueron incumplidas por la sociedad demandada.

Lo anterior ya que parece basarse también en unos cultivos fallidos “*por falta de experticia del demandado*” (ver hecho 11), lo cual implica la demostración del elemento subjetivo de la culpa. En ese sentido la cláusula décima del contrato previó:

*“FALLAS EN EL PROYECTO: En caso de que el proyecto no genere ningún ingreso por el término de tres (3) meses consecutivos o acontezca algún suceso que no permita continuar de manera viable con el proyecto, se considerará fallido el sistema de producción de tomates hidropónicos y se suspenderá para evitar seguir invirtiendo dinero de manera innecesaria.”*

Por lo que explicará, además, de que manera fue aplicada dicha cláusula por las partes, teniendo en cuenta que, tratándose de un cultivo, puede desprenderse una obligación de medio no de resultado. Además, en los contratos de JOINT VENTURE, las partes comparten el control, **riesgos**, gastos y beneficios.

En suma, deberá quedar claro el incumplimiento que se endilga al demandado con base en las estipulaciones contractuales.

6. Explicará por qué afirma en el hecho octavo que en el demandado se comprometió en el numeral tercero del contrato “a realizar las compra del proyecto” (sic), si ello no se desprende de dicha cláusula.
7. Indica el artículo 206 del C.G.P.: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización (...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos.***” (subrayas nuestras)

En ese sentido discriminará en el hecho 18, la pretensión segunda y el juramento estimatorio los gastos en que incurrieron cada demandante y la sociedad ejecutada.

Frente a los gastos en que incurrieron los demandados y que pretenden sean reconocidos, se deberá, i) organizar cada gasto de forma cronológica, haciendo alusión a la factura o documento en que esté contenido, ii) indicar las respectivas conversiones de los valores facturados en dólares, iii) señalar las sumatorios o totales correspondientes.

8. Se pronunciará con respecto a los documentos y/o soportes de los gastos incluidos en la tabla de inversiones que NO fueron anexados.
9. Complementará los hechos 10 y 11 con respecto a la manera en que se efectuó ese primer cultivo:
  - a. Las fechas desde y hasta las cuales duró.
  - b. Por qué se atribuye en la liquidación de daños y perjuicios elaborada por los demandantes una duración de 10 meses, si inició el 26 de mayo de 2018, y el segundo cultivo inició el 17 de diciembre del mismo año.
  - c. En razón de qué afirma que se “perdió” por falta de experticia del demandado (según el Audio No. 1).
  - d. En razón de qué se indica 222 torres, ya que ello no coincide con la proyección realizada por el demandado.

- e. En razón de qué se atribuyen 10 libras por semana para hacer la estimación. Señalará exactamente la cantidad de la producción perdida.
10. Complementará el hecho 12 y 13 con respecto a la manera en que se efectuó ese segundo cultivo:
- a. Las fechas desde y hasta las cuales duró
  - b. Por qué se atribuye en la liquidación de daños y perjuicios elaborada por los demandantes una duración de 7 meses
  - c. En razón de qué se atribuyen 10 libras por semana para hacer la estimación. Señalará exactamente la cantidad de la producción perdida.
  - d. Especificará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la “primera recolección” y su entrega al demandado.
11. Complementará el hecho 19 en cuanto a los cálculos o bases que se han tenido o que se deben tener en cuenta para cuantificar los perjuicios causados, explicando el porqué de la suma atribuida a este concepto, esto es, \$61.818.120.
- Igualmente explicará por qué en la pretensión tercera de la demanda únicamente toca el valor calculado de perjuicios frente al cultivo No. 1. (según el proyecto realizado por los demandados),
12. Frente a cada uno de los audios aportados como pruebas identificará i) a quien se atribuye, ii) a quién va dirigido, iii) la fecha y hora en que fue generado y iv) una clara y detallada contextualización de lo que se dice y lo que se pretende probar.
13. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con el testigo (Art. 212 del C.G.P.).
14. Señalará claramente en los hechos y la pretensión segunda de la demanda cuáles son “*todos los bienes pagados por mis representados*”, de modo que exista claridad sobre las restituciones mutuas propias de la resolución del contrato.
15. Aclarará la solicitud de medidas cautelares diferenciando los “*bienes comprados por los demandantes*” de “*los demás bienes*” propiedad del demandado. toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

**Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).**

NOTIFÍQUESE

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1ad79337be246e90475347203984e62e997807fa728f54797221b7fc22bbc7**

Documento generado en 18/05/2022 07:05:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**